

Ley de Accesibilidad Universal de Castilla-La Mancha

Bloque 2.

**TÍTULO III. Disposiciones específicas de
accesibilidad en diferentes ámbitos**

**CAPÍTULO II. Accesibilidad en espacios
públicos urbanizados, espacios naturales,
infraestructuras y edificación**

**CAPÍTULO III. Accesibilidad en el transporte
(*Explicación en Lenguaje Claro*)**



Castilla-La Mancha

Abril 2026



1 Introducción

Este documento explica de forma clara los contenidos del documento “Bloque 2” del borrador de la nueva Ley de Accesibilidad Universal de Castilla-La Mancha. Este bloque incluye dos capítulos con sus secciones y artículos específicos de medidas concretas que afectan a la accesibilidad de los espacios, los servicios y los entornos que usamos cada día.

A continuación, se ofrece la explicación de los dos capítulos denominados dentro del borrador de Ley como:

- CAPÍTULO II. Accesibilidad en espacios públicos urbanizados, espacios naturales, infraestructuras y edificación
- CAPÍTULO III. Accesibilidad en el transporte

2 CAPÍTULO II. Accesibilidad en espacios públicos urbanizados, espacios naturales, infraestructuras y edificación

2.1 Sección 1ª. Accesibilidad en el Planeamiento Territorial y Urbanístico

Esta sección establece que la accesibilidad debe tenerse en cuenta desde el inicio de la planificación de pueblos y ciudades. Los planes urbanísticos deben garantizar que todas las personas puedan acceder y utilizar los espacios, edificios y servicios en igualdad de condiciones, incluidas las personas con discapacidad.

También se indica que, cuando los espacios ya existen y no es posible cumplir todos los requisitos, deben buscarse soluciones alternativas que mejoren la accesibilidad al máximo posible. Además, los ayuntamientos deben planificar de forma progresiva la adaptación de calles, parques y espacios públicos.

2.2 Sección 2ª Accesibilidad en espacios públicos urbanizados



Esta sección regula la accesibilidad de calles, plazas, parques y otros espacios públicos de uso cotidiano. Indica que estos espacios deben permitir desplazarse y usarlos con seguridad y autonomía, manteniendo siempre recorridos accesibles y sin obstáculos. Cuando hay limitaciones físicas, deben aplicarse ajustes razonables.

También se establece la obligación de conservar estos espacios en buen estado, garantizar la accesibilidad durante las obras y asegurar que el mobiliario urbano, la señalización y las zonas de juego sean comprensibles y utilizables por todas las personas.

Por último, establece también que las cabinas de higiene en espacios públicos deben ser accesibles, seguros y utilizables por todas las personas.

2.3 Sección 3ª Accesibilidad en espacios naturales

Esta sección garantiza que las personas puedan disfrutar de la naturaleza en igualdad de condiciones. Los espacios naturales abiertos al público deben contar con itinerarios, servicios e información accesibles, siempre respetando el medio ambiente. Se promueve el uso de paneles comprensibles, lectura fácil y pictogramas.

Además, se establece la obligación de elaborar planes de accesibilidad para espacios naturales protegidos y la posibilidad de que los municipios desarrollen planes específicos para parajes naturales de interés local, contando con la participación de las organizaciones sociales.

2.4 Sección 4ª Accesibilidad en infraestructuras

Esta sección indica que las infraestructuras de uso público, como estaciones, áreas de servicio o puntos de atención, deben ser accesibles para todas las personas.

Los nuevos proyectos y las reformas importantes deben incluir una memoria que explique cómo se garantiza la accesibilidad. Solo se permite no presentarla si se demuestra que la actuación no afecta a la accesibilidad.

El objetivo es asegurar que la accesibilidad se tenga en cuenta de forma planificada y justificada desde el diseño del proyecto.

2.5 Sección 5ª Accesibilidad en edificios de uso residencial de vivienda



Esta sección regula la accesibilidad en viviendas y edificios residenciales de vivienda, tanto nuevos como existentes. Establece que los edificios de nueva construcción deben ser accesibles y contar con itinerarios que permitan moverse desde la calle hasta las viviendas y las zonas comunes.

En edificios ya construidos, deben realizarse las obras necesarias para mejorar la accesibilidad, aplicando ajustes razonables que no sean desproporcionados cuando no sea posible cumplir todos los requisitos.

También se fija la reserva de viviendas accesibles para personas con discapacidad y la obligación de cumplir la normativa técnica en todas las fases del proyecto. En los edificios residenciales protegidos o históricos, se debe mejorar la accesibilidad todo lo posible sin dañar su valor patrimonial.

3 CAPÍTULO III. Accesibilidad en el transporte

3.1 Sección 1ª Disposiciones generales

Esta sección establece que todos los medios de transporte deben ser accesibles para las personas con discapacidad.

La accesibilidad debe aplicarse a los vehículos, a las infraestructuras y sus sistemas asociados, siguiendo la normativa europea, estatal y autonómica.

El objetivo es garantizar el derecho a desplazarse sin discriminación, independientemente del medio de transporte utilizado.

3.2 Sección 2ª Vehículos de transporte y servicio público

Esta sección indica que el transporte público debe ser accesible para todas las personas. El objetivo es que pueda utilizarse sin discriminación, teniendo en cuenta a las personas con discapacidad, personas mayores y otras personas con dificultades.

La accesibilidad debe garantizarse en los vehículos, en las instalaciones del transporte y en la información que se ofrece a las personas. También se indica que el personal debe estar formado en materia de accesibilidad.

Se incluyen los taxis adaptados y el transporte accesible a demanda, especialmente en zonas rurales. El objetivo es garantizar el derecho a la movilidad con servicios accesibles y sin coste adicional.

3.3 Sección 3ª. Vehículos de uso privado



Esta sección regula el uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida. La tarjeta es personal y permite utilizar plazas de aparcamiento reservadas.

Los municipios y aparcamientos de uso público deben disponer de plazas reservadas accesibles, bien señalizadas y situadas cerca de los destinos.

También se establecen normas de control para evitar el uso indebido de la tarjeta. El incumplimiento puede dar lugar a sanciones y a la retirada de la tarjeta, según la normativa vigente.